

FP054P3 Viefo Mundo 5L. 200.511.468-6 É EUR 7.000.000. Inversiones

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: ____ Capital: _____

De	ebo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco			
Sa	antander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación			
de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Central				
ub	icada en Bandera 140, ciudad de			
Sa	antiago , comuna de <u>Santiago</u> , lugar del pago, la			
su	ma de Euro 2.000.000 (dos millones de euros			
), valor de un			
	éstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.			
	TERESES			
EI	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de			
ınt	erés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente enscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:			
	Tasa Fija del wencido, calculada en base ade			
	días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".			
2)	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en			
	, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,			
	incrementada enpuntos porcentuales,			
	este incremento en adelante denominado "el Spread".			
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que			
	se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de			
	Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior			
	más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se			
	encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,			
	Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters,			
	en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas			
	Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00			
	horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de			
	inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco			
	Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander			
	Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de			
	USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de			
	Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que			
	no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada			
	por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético			
	con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más			
	cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos			
	de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en			
	que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de			
	Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el			
	respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00			
	horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de			
	Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o			
	LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de			
	Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,			

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo, S.L. Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la	orden	de Banco	Santander-	·Chile,
por					·

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N°	Fecha	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
Cuota	Vencimiento				`	
1	15.01.2019	Euro 2.000.000				
2						
3						
4						
5	·					
6						
7						
8						
9					40.	
10					100	
11						
12						
13						
14						
15						_
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						(20)
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39					ш.		
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

1/a-aián Faara 2012

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del susci	riptor secuestros, retenciones, prohibiciones o

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

. . .

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la	orden de Banco Santander-Chile
al Banco Santander-Chile de le efectuarlo, podrá realizar dicha	a obligación de protesto del r a diligencia, a su elección en t esponda. En todo caso, en el	ente pagaré libera(n) desde ya mismo, pero si éste optare por forma bancaria o notarial o por l evento de protesto los gastos rgo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actua con facultad para autocontrata y expresamente facultado e in y de la tasa de interés que reg tasa máxima que la ley pern produzca todos sus efectos, la	una o más cuotas, o de ndo en nombre y representar, podrá prorrogarlas y/o rendistruido, y en estos casos deja dirá durante el nuevo período, nita estipular. Bastará para que deje el Banco iento con la indicación de la responsión de la responsi	alguna de sus prórrogas y/o ción del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación o en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
pago, constituyen domicilio e perjuicio del que corresponda someten a la competencia de s	e pagaré, el suscriptor, avalis special en la comuna de al de su domicilio o residencia sus Tribunales Ordinarios de J	a, a elección del acreedor y se lusticia.
En Santiago		del ano <u>2010</u>
Suscriptor Inversiones Viejo Mui C.I. ó R.U.T. 200.511.468-6	IdO, O.L.	
Domicilio Centro Comercial Gua	dalmina Edif III Planta Primera o	of 4 - San Pedro de Alcantara
Apoderado 1 Nicolas Guzman C		C.I. <u>7.010.971-9</u>
Apoderado 2		C.I C.I.
Apoderado 3		
X Suseriptor Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

por				·
AVAL(FS)				
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(consisolidario(s) de este pagaré y/o modificaciones que se perfeccionen conforme a la responsabilidad solidaria e por otras garantías que se mismas obligaciones objevigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria e por otras garantías que se mismas obligaciones objevigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria e de cargo del activo y pasivo de El Banco Santander-Chile del presente instrumento, renunciar, en todo o en para se constituyan para caucio	e. Asimismo, acepto(acepto) pudiesen acordar entre estipulado en este men carácter de indivisión hallen constituidas o esto de este aval y ficonsabilidad solidaria acualquier forma, y aurel deudor e introduzca y quien sus derechos quedan desde luegorte, las garantías que aconar las obligaciones	ceptamos) desde ya la tre el acreedor y deud nismo pagaré, quedan ble, no viéndose afec en adelante se constit fanza y codeuda sol aun cuando otras per nque dicha o dichas te n modificaciones a la represente, como tan o autorizados para r actualmente estén cor a que se refiere el p	as prórrogas, renovalor(es), inclusive las do subsistente mi(tada ésta en formaluyan para segurida idaria, manteniend erceras personas ses) sociedad(es) deunbién los futuros tenodificar, sustituir, estituidas o que en presente pagaré, p	vacione s que s nuestra a algun d de la o plen e sí la e haga idora(s nedore alzar el futur udiend
exigirse el cumplimiento	de esta obligación	a cualquiera de mis	(nuestros) nerede	eros y/
sucesores, en conformidad MANDATO PARA ADQUIS			1.528 dei Codigo (.۱۱۷۱۱
El(Los) avalista(s) otorga(loargo a los pagos que el B en el mercado cambiario cantidad suficiente para o gastos, cumplidos que fi mandato se otorga al Banden la eventualidad que no diferencia cambiaria que si disposición del Banco y la del tipo de cambio de la suscriptor.	anco acepte recibir de formal, por cuenta y cubrir la suma adeud ueren los requisitos co para acceder al resea posible hacerlos ese produzca entre la cantidad de moneda	él (de ellos) en mone- riesgo de él (de ellos ada por este pagaré que la normativa viç nercado cambiario info en el mercado cambia suma en moneda na extranjera adquirida, o	da nacional, pueda s), la moneda extra , en capital, inter gente requiera. E ormal, cuando corre rio formal. Toda y c cional recibida o p con ocasión de la v	adquiri njera er reses I mismo sponda sualquie suasta a rariació
Aval I Inmobiliaria Rio Nap	oo Limitada			
C.I. ó RUT 79.754.790-5				
Domicilio Marchant Pereira				
Apoderado 1 Nicolas Guzn	nan Cruzat		C.I. <u>7.010.971-9</u>)
Apoderado 2			C.I	
Aval II		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
C.I. 6 RUT				
Domicilio			<u> </u>	
Apoderado 1			C.I C.I	
Apoderado 2			0.1.	
Mulla (
Firma Avai	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 A	val II
0 1			C.I	
Aval III				
Domicilio				
× ₁			C.I	
pomicilio				
l				
_	Firma Aval III	Firma Aval IV	_	
	riiiiia Aval III	FIIIII AVALIV		

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por			e Banco Santander-Chile
cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde	a continuación sus tituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui paré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida ier modificación, pró ialquier acuerdo, conv	expresamente a su(s) rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el es que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	1		C.I
Don(ña)	H		C.I
Como cónvuge del aval	III		
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval	IV		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

.. - . .

Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	
En, ade	